

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

BANDO.

La religiosa solicitud de S. M. la Reina (o. n. c.), deseosa de hermanar estos sentimientos con su constante anhelo por la prosperidad y bienestar de sus súbditos, ha obtenido de N. S. Padre la reduccion de dias festivos para que siendo más los en que no se interrumpan los trabajos por la observancia del precepto de la Iglesia, no se perjudique á la industria y al comercio, ni la necesidad del trabajo sirva de pretexto para infringir y tolerar la infraccion de los deberes religiosos.

Mas esto mismo duplica el deber de llenar verdadera y cumplidamente el que nos impone la Autoridad de la Iglesia en esos dias que deja festivos, y no consentir abuso alguno que se oponga á su religiosa observancia.

Decidido firmemente el Gobierno de S. M. á que se cumpla asi, deber mio es secundar tan alto propósito. Para ello mando se observen las siguientes disposiciones:

Primera. Queda prohibido en los domingos y dias de fiesta religiosa, que se designarán, todo trabajo personal.

Cuando la recoleccion de cereales ú otra urgente atencion, que no pueda demorarse sin causar perjuicios irreparables, haga preciso trabajar, se obtendrá préviamente de la Autoridad civil local, con acuerdo de la eclesiástica, la correspondiente licencia escrita, sin la que todo trabajo se considerará como infraccion de este Bando.

Segunda. Los talleres y obradores de cualquier clase permanecerán cerrados en todos aquellos dias festivos.

Tercera. Se cerrarán igualmente las tiendas, lonjas, almacenes ó establecimientos comerciales de cualquier denominacion que sean.

Las tiendas y puestos de comestibles ó en los que se espendan artículos de consumo diario, podrán estar abiertos y al despacho hasta las once de la mañana, en que se cerrarán. Podrán volverse abrir al anochecer, durante una hora, no más, para el surtido público.

Los cafés, botillerías y demás casas de bebidas se abrirán por la tarde; pudiendo permanecer abiertas durante toda ella y horas de la noche, segun costumbre de cada pueblo y prevenciones que se tengan hechas ó se hicieren por la Autoridad.

Se exceptúan de dichas obligaciones los establecimientos de farmacia, que continuarán como hasta aquí, abiertos todo el dia y primeras horas de la noche segun la costumbre de cada localidad.

Cuarta. Con objeto de impedir que la aglomeracion de personas y el ruido y vocerío distraiga la devocion de los asistentes á los divinos oficios, así como el que les sirva de rémora para concurrir al templo el número de curiosos que agrupándose á sus puertas obstruyen la entrada y salida ó dejan el paso preciso obligando á marchar por él, no se permitirá á la inmediacion de los templos diversiones públicas de clase alguna durante dichos oficios, ni que á la entrada de aquellos permanezca parada sin motivo prudente persona alguna, ó se pasee delante ó al lado de sus puertas cuando verifiquen su entrada ó salida los fieles.

Quinta. Las mesas para cuestacion ó de rifas, con objeto de reunir fondos para el culto, se establecerán, prévio permiso de las Autoridades competentes, fuera de los átrios del templo, si fuese posible; y siempre guardando la compostura y silencio tan necesarios para no distraer la atencion de los concurrentes.

Sesta. La contravencion á cualquiera de las anteriores disposiciones será castigada con la multa de UNO á OCHO escudos por la primera vez y segun la posicion del infractor; doble por la segunda, y á la tercera se pondrá en mi conocimiento para la correccion que corresponda.

Los Sres. Alcaldes-Corregidores y ordinarios, por medio de sus dependientes y los empleados del Cuerpo de Vigilancia de la provincia, quedan encargados de vigilar y hacer cumplir las disposiciones de este Bando; así como dichos Sres. Corregidores y Alcaldes de poner en mi conocimiento cualquier otro abuso que noten y no se halle comprendido en ellas, y participarme las infracciones que se cometan y correcciones que impusieren.

DIAS EN QUE, COMO DE PRECEPTO Ó FESTIVIDAD RELIGIOSA, DEBEN PUNTUALMENTE OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

Todos los Domingos.
Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.
Circuncision.
Epifanía.
Ascension.

Corpus.
Purificacion de Nuestra Señora.
Anunciacion.
Asuncion.
Concepcion.

San Pedro y San Pablo.
Santiago el Mayor.
Dia de todos los Santos.
Y el dia del Patrono que designe la Autoridad eclesiástica.

Toledo 24 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR.

Fco. Francis de Asis